



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN
N° 304 -2018/MPMN

Moquegua, 25 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N°639-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1055-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Proveído N° 4558-GPP/GM/MPMN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 737-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; Memorándum N° 367-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; Memorándum N° 368-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; Informe N° 002-2017-RDNC-PR-SEI/GIP/GM-MPMN, del Ing. Richard David Nina Cabrera; Contrato N° 00377-2017-GA-GM/MPMN; Informe N° 675-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 016-2018-CRMC/SEI/GIP/MPMN, del Abogado – Charly Mamani Cuayla; Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2018-GA/GM/MPMN; Informe N° 0157-2017-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe N° 0454-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos; Informe N° 306-2017-WLA-SPBS/GA/MPMN, del Área de Registro, Control Asistencial y Permanencia; Expediente N°018703-2018; Expediente N° 034310-2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Contrato de Trabajo Temporal para Labores de Proyectos de Inversión - Contrato N° 00377-2017-GA-GM/MPMN, de fecha 02 de junio del 2017, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto celebró contrato con el Ing. Richard David Nina Cabrera, para realizar labores como proyectista – responsable de proyecto de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, a cargo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el mismo que tuvo una vigencia a partir del 01 de junio del 2017 hasta el 30 de junio del 2017, cuyo monto por la prestación del servicio fue de S/ 3 500.00 soles;

Que, a través del Memorándum N° 367-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, la Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Valentina Quispe Huilca; le designa al Ing. Richard David Nina Cabrera, la responsabilidad de elaborar el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller de la Mz B y K del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, con código SNIP N° 264943;

Que, el Ing. Richard David Nina Cabrera, mediante el Informe N° 002-2017-RDNC-PR-SEI/GIP/GM-MPMN, remite a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico, el mismo que fue elaborado en función al ítem 5.7.5 del Plan de Trabajo e indicado en la RGM N° 103-2015-GM/MPMN “Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de abril del 2018, se resuelve en su Artículo Primero: “Aprobar, el Expediente Técnico del Proyecto denominado: Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Mz A, B, J y K de la Asociación de Vivienda Taller y Manzanas S8 y T8 de la Asociación de Vivienda Ciudad Nueva, Sector B del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, con código SNIP N° 264943; (...);

Que, mediante el Expediente N° 018703, de fecha 12 de junio del 2018, el Ing. Richard David Nina Cabrera, solicita disponer el reconocimiento de la deuda contraída, por el monto de S/ 3 500.00 soles, por concepto de pago de su remuneración del mes de junio del 2017;

Que, el contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades mediante la cual una de ellas, denominada trabajador, pone a disposición su fuerza de trabajo a favor de la otra, denominada el empleador, de tal forma que esta última posee un poder de dirección sobre los servicios que le son brindados por la otra y, como contrapartida ello, le abone al trabajador una remuneración. Para su validez, el contrato de trabajo requiere el cumplimiento de los requisitos señalados por la teoría general del contrato y/o del negocio jurídico, a saber: objeto física y jurídicamente posible, fin lícito, manifestación de voluntad, entre otros;

Que, el salario o remuneración “es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa”;

Que, en el presente caso nuestra Constitución Política del Perú, parte por establecer en su Artículo 23° la garantía de la retribución de la remuneración o, dicho en otros términos, la proscripción del trabajo gratuito que: “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”. Por su parte, el primer párrafo del Artículo 24° de la Carta Política establece que “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)”;

Que, desde el punto de vista laboral, se ha entendido a la remuneración esencialmente como la retribución por el trabajo en el marco de una relación laboral; la remuneración es uno de los elementos de mayor relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto la misma puede ser concebida como un derecho fundamental. Asimismo, la remuneración no es sólo, entonces, un elemento que se presenta en el desenvolvimiento del contrato de trabajo, sino también como un derecho de contenido constitucional;

Que, el Área de Contratos – Abog. Sara Quintanilla Zuñiga, a través del Informe N° 0454-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, informa que mediante documento emitido por el encargado del área de registro y control de asistencia, se hace conocer que el Sr. Richard David Nina Cabrera, viene laborando desde el 01 de junio del 2017 hasta el 31 de octubre del 2017, como responsable del proyecto, habiéndose adjuntado el reporte de asistencia a nombre del solicitante, en el cual se observa que el Sr. Richard David Nina Cabrera ha regularizado su asistencia con parte diario desde el 01 de junio del 2017 hasta el 09 de junio del 2017, posteriormente a ésta fecha ha registrado de manera normal su asistencia en el reloj biométrico. Así también manifiesta que de la revisión del Sistema Digital de Planillas se logra observar que no se ha efectuado pago alguno por concepto de reintegro o pago de remuneraciones correspondientes al mes de junio del 2017, a favor del Ing. Richard David Nina Cabrera. Por lo que dicha área es de la opinión favorable, para que el pedido de pago de remuneraciones correspondiente al mes de junio del año 2017 requerido por el administrado, continúe con el trámite correspondiente de pago;

Que, la retribución al trabajador por el servicio realizado para un empleador es entendida como un derecho fundamental que, además de su naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. En este punto, el Tribunal Constitucional ha recordado que el derecho a una remuneración está reconocido en la Constitución (Artículos 23° y 24°) y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7°), el Convenio OIT N° 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Artículo 2°, inciso 1);



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, ahora, sobre el contenido protegido de este derecho, el TC señaló, en su sentencia recaída en el Exp. 0020-2012-AI, que este abarca: el acceso a la remuneración (nadie está obligado a trabajar gratis), la prohibición de ser privado arbitrariamente de esta (ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada), su carácter prioritario (su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador por su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad), la equidad (no es posible discriminar en el pago de la remuneración) y la suficiencia de la remuneración (debe, por sí sola, garantizar al trabajador y a su familia el bienestar económico);

Que es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: “Tercera.- En la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...)”;

Que, así tenemos la Casación N° 960-2006-Lima, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de julio del 2009, en el cual se señaló: “El Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de 1993, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo del Estado, motivo por el cual debe este tutelar y respetar derechos elementales como el trabajo, cuyo efecto inmediato es procurar, al trabajador la percepción de sus remuneraciones, los cuales tiene contenido y carácter alimentario por constituir la fuente esencial de su manutención como el de su familia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24° de la misma Carta Magna; por lo tanto debe razonablemente entenderse que no hay obligación de pago por trabajo no realizado”;

Que, de toda la documentación adjunta se desprende que se encuentra debidamente acreditado que el Ing. Richard David Nina Cabrera, ha laborado de manera efectiva en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto como proyectista – responsable de proyecto de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, a cargo de la Gerencia de Infraestructura Pública, en el mes de junio del 2017; por lo que corresponde cumplir con el pago de su remuneración, cuyo monto pactado según contrato, fue de S/ 3 500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1055-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 5 Recursos Determinados
Rubro	: 18 Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.
Meta Presupuestal	: 257 - AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA MZ. A, B, J Y K DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TALLER Y MANZANAS S8 Y T8 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, SECTOR B DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA
Descripción	: Pago de concepto remunerativo del periodo junio del 2017.
Monto total	: S/. 4,132.92 soles

Que, según Informe Legal N°639-2018/GAJ/MPMN, de fecha 05 de septiembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, Se reconozca el adeudo por la prestación de los servicios a favor del Ing. Richard David Nina Cabrera, por haber prestado sus servicios como proyectista – Responsable de la sub Gerencia de Estudios de Inversión a cargo de la Infraestructura de Inversión Publica en el mes de junio del 2017.

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 28: “Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores”, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el adeudo de la obligación pendiente, por la prestación del servicio como proyectista – responsable de proyecto de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, a cargo de la Gerencia de Infraestructura Pública, en el mes de junio del 2017, a favor del Ing. Richard David Nina Cabrera, por el monto total de S/. 4,132.92 (Cuatro mil ciento treinta y dos con 92/100 soles), importe que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley, conforme a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el abono por el monto de S/. 4,132.92 (Cuatro mil ciento treinta y dos con 92/100 soles), importe que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley, a favor del Ing. Richard David Nina Cabrera.


ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, una copia los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la 0Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

